



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003026-2019-00225-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición elevado por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto del 10 de noviembre de 2024 visible en el archivo 120 del expediente digital, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

I. ANTECEDENTES

Expone el recurrente como motivo de su inconformidad que, las cifras señaladas como agencias en derecho equivalentes al 5% del capital demandado, son muy altas, teniendo en cuenta que el Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 expedido por Consejo Superior de la Judicatura, fija como base para el proceso de menor cuantía entre el 4% y el 10% del mandamiento de pago.

II. TRASLADO

Del recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada, se corrió traslado desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el 28 del mismo mes y año, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso (folio 262), oportunidad procesal que transcurrió en silencio.

III. CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.

La finalidad del recurso de reposición es que el mismo Juez que profirió la decisión dentro de una causa, analice el sustento del medio impugnatorio incoado por la parte



agraviada con la misma, para que, en virtud de lo dicho, revoque, adicione, modifique y si es del caso aclare el proveído que es objeto de censura.

Sin embargo, en el presenta asunto, la parte recurrente se duele de que se haya fijado el porcentaje de las costas en 5% de las pretensiones, cuando el Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fija como base para el proceso de menor cuantía entre el 4% y el 10% del mandamiento de pago, por lo que pide que se tenga en cuenta ese 4% sin brindar mayores argumentos para su pedido.

Es necesario señalar que lo decretado, fue de acuerdo a lo evidenciado en el proceso, y al momento de tasarse o señalarse las agencias en derecho, se observó lo realizado en el proceso y la duración del mismo, considerándose el porcentaje de acuerdo con el rango que brinda el Acuerdo referido para que el juez estime las agencias en derecho. Se fijaron las agencias en derecho en 5% en este caso, pero habría podido ser el un porcentaje superior, siempre que no se supere el tope del 10%, pero se insiste, revisando las actuaciones surtidas al interior del proceso, la gestión realizada por la parte actora, la duración del proceso, se consideró que el porcentaje otorgado resulta adecuado, encontrándose ajustado a la realidad procesal dispersada dentro del asunto que hoy atañe nuestra atención, sin que se brindaran elementos de juicio por la recurrente que llevaran a reconsiderar el porcentaje fijado.

Sentado lo anterior, y sin necesidad de mayores consideraciones, este Despacho concluye que no le asiste la razón al recurrente en cuanto a la petición de analizar, estudiar y reconsiderar las agencias en derecho fijadas por esta juzgadora y en consecuencia, se mantendrá el porcentaje aprobado en la providencia recurrida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha 10 de noviembre de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONTINÚESE** con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE¹,

OMG//

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 034 del 27 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ea6bf58cf459aa82e1a0208683218d8df74e93b77e7927f31828ff01f23552**

Documento generado en 26/02/2024 01:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>